

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ACUERDA EL DESISTIMIENTO DEL EXPEDIENTE SFC/2022/00067 PARA LA “CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO, COLOCACIÓN Y GRABACIÓN DE LÁPIDAS PARA NICHOS EN LOS CEMENTERIOS GESTIONADOS POR LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS FUNERARIOS Y CEMENTERIOS DE MADRID, S.A.”

ANTECEDENTES

I. - Con fecha 25 de agosto de 2022, se acordó por el Gerente de la Empresa Municipal de Servicios Funerarios y Cementerios de Madrid, S.A aprobar el expediente de contratación SFC/2022/00067 para la “CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO, COLOCACIÓN Y GRABACIÓN DE LÁPIDAS PARA NICHOS EN LOS CEMENTERIOS GESTIONADOS POR LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS FUNERARIOS Y CEMENTERIOS DE MADRID, S.A.” mediante Procedimiento abierto simplificado y tramitación ordinaria en virtud del art. 159 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Publico.

II. – En la misma fecha, se publicó en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Perfil del contratante, teniendo fecha de vencimiento para la presentación de ofertas el día 12 de septiembre de 2022.

III. - Con fecha 12 de septiembre de 2022 se remite a este Órgano de Contratación propuesta de la Mesa de contratación en la que se pone de manifiesto que se ha detectado una infracción grave no subsanable del procedimiento de tramitación de este expediente de contratación. *“El expediente se ha tramitado como un procedimiento abierto simplificado al amparo del artículo 159 de la LCSP. Examinado el valor estimado del expediente, este se fijó en DOSCIENTOS CUATRO MIL DOCE EUROS (204.012,00 €) IVA no incluido, por lo que es del todo el punto imposible que la tramitación del expediente de contratación se lleve a cabo dentro del marco jurídico del procedimiento abierto simplificado, sino que nos encontramos ante un procedimiento abierto cuya tramitación, requisitos y desarrollo se debe realizar en base a lo establecido en los artículos 156 y siguientes de la LCSP. De seguir adelante con la tramitación, estaríamos ante un acto nulo de pleno derecho con las consecuencias derivadas del mismo”.*

Ante este hecho, la Mesa de contratación acuerda proponer a este órgano de contratación *“el desistimiento del expediente SFC/2022/00067 para la ‘Contratación del suministro, colocación y grabación de lápidas para nichos en los Cementerios gestionados por la Empresa Municipal de Servicios Funerarios y Cementerios de Madrid, S.A.’ al amparo de lo establecido en el artículo 152.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público”*

IV. – En el mismo acta, el Secretario de la Mesa de Contratación pone de manifiesto que, una vez finalizado el plazo de presentación de ofertas, ha concurrido a la licitación la mercantil Obras y Accesos Civiles, S.L., con CIF B86959558.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- i. El artículo 152.4 de la LCSP establece que *“El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un procedimiento de licitación”.*

- ii. El artículo 152.1 de la LCSP indica: *“En el caso en que el órgano de contratación desista del procedimiento de adjudicación o decida no adjudicar o celebrar un contrato para el que se haya efectuado la correspondiente convocatoria, lo notificará a los candidatos o licitadores, informando también a la Comisión Europea de esta decisión cuando el contrato haya sido anunciado en el Diario Oficial de la Unión Europea”.*

- iii. El artículo 152.2 de la LCSP señala, entre otros, que *“La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización”.*

En consecuencia con lo anterior y en función de las atribuciones conferidas en los Estatutos fundacionales de la Empresa Municipal de Servicios Funerarios y Cementerios de Madrid S.A., aprobados mediante acuerdo del pleno del Ayuntamiento de Madrid, de fecha 25 de mayo de 2016, vengo a resolver lo siguiente:

PRIMERO. - Proceder al desistimiento del expediente de contratación SFC/2022/00067 para la “CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO, COLOCACIÓN Y GRABACIÓN DE LÁPIDAS PARA NICHOS EN LOS CEMENTERIOS GESTIONADOS POR LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS FUNERARIOS Y CEMENTERIOS DE MADRID, S.A.”, al amparo de lo establecido en el artículo 152.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por infracción grave no subsanable en el procedimiento de preparación del precitado expediente

SEGUNDO. - Notificar la presente resolución a las partes interesadas mediante su publicación en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Perfil del Contratante de la EMSFCM, S.A. a los efectos en derecho procedentes.

TERCERO. – Instar al inicio inmediato de un nuevo expediente de licitación derivado de la imperiosa necesidad de contar con este suministro de lápidas para nichos motivado por el evidente interés público subyacente en este expediente de contratación

Contra la presente Resolución se podrá interponer recurso especial en materia de contratación ante el Órgano Competente en el plazo de 15 días hábiles desde el día siguiente a la notificación de la presente Resolución.

En Madrid, a 14 de septiembre de 2022

GERENTE EMSFCM, S.A.